



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibirita, Cund. 9 de agosto de 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 40, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: N ° 25807-40-89-001-2023-00043-00
DEMANDANTE: MARÍA ANTONIA PERILLA DE LEIVA
DEMANDADO: RICARDO PRIETO

Tibirita-Cund. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en debida forma la demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO por MARÍA ANTONIA PERILLA DE LEIVA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de RICARDO PRIETO, se admitirá al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes, así como el artículo 384 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN de Inmueble Arrendado de **MARÍA ANTONIA PERILLA DE LEIVA** contra **RICARDO PRIETO**.

SEGUNDO. - TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO. – NOTIFICAR personalmente esta providencia a RICARDO PRIETO de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en caso de ser éste procedente, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo previsto por el inciso 2° de la citada norma.

QUINTO. – ADVERTIR al demandado que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 4º, del artículo 384 del C. G. del P., deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

SEXTO. - RECONOCER personería al profesional **JHONY ELKIN OLARTE RODRÍGUEZ**, identificado con C. C. N ° 79.919.402 y con T.P. N ° 322.956 del C. S. de la J, como Apoderado Judicial del demandante **MARÍA ANTONIA PERILLA DE LEIVA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA

Juez

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186511fd3939973a180efe0e64e300ec386f955696b8d13298913822cd64560d**

Documento generado en 08/08/2023 11:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>